

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 13/07/2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<12.- Expte. 360162/2021. Modificación Primera de la Encomienda de Política Social 2021.

“DÑA. TANIA DEL PINO ALONSO PÉREZ, Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio Comunitaria, según decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y otras normas de concordante aplicación, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

Visto el informe de inicio del expediente de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad de fecha 30/06/21 que literalmente dice:

Isis Marrero Bueno, Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, emite el siguiente informe

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L.U., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos figura el siguiente objeto social:

A)La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales.

B)La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.

C)La prestación de los servicios de promoción y reinserción social.

D)Las actividades o instalaciones culturales y deportivas y la ocupación del tiempo libre.

E)La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad.

F)La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción con otras entidades de carácter mercantil o públicas.

1.2.- El Ayuntamiento de Mogán constituye la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. en orden a la gestión de encomiendas para la prestación de servicios. En el artículo 36 de sus estatutos se dice que la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. actuará como medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo [...].

1.3.- Desde el 2008 la empresa Mogán Sociocultural SLU gestiona la mayoría de servicios de atención a la dependencia en el municipio de Mogán ya que el Ayuntamiento de Mogán carece de medios propios para prestarlos de manera directa.

1.4.- Con la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España y su posterior desarrollo normativo se ha promovido la creación de este tipo de servicios.

1.5.- La totalidad de los servicios descritos en la propuesta de encomienda reciben financiación externa, principalmente del Convenio de Dependencia entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Mogán, con una aportación máxima para el ejercicio 2021 de 1.053.518,50 supeditada a la prestación de todos los servicios financiados. Otros servicios que no forman parte de los servicios conveniados con dependencia reciben financiación del Plan Concertado y de diferentes convocatorias del Cabildo de Gran Canaria y Gobierno de Canarias.

1.6.- La comparativa de costes de los servicios si se gestionaran de manera directa demuestra que su coste no se podría asumir con la financiación existente en la actualidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062d1

1.7.- En sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2020, se adoptó, entre otros, La encomienda de POLÍTICA SOCIAL del ejercicio 2021, con un presupuesto máximo de 1.011.732,07 euros, así como renovar el encargo de dicho programa a la entidad Mogán Sociocultural S.L.U. por el importe señalado, (expediente 3729/2020).

2.- CONSIDERACIONES:

2.1.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.2.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

2.3.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

4.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado 1 que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:

Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

2.4.- En la Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales, se establece

En el art. 1 figuran los objetos que regula la ley:

Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En el art. 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada.

2.5.- En el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece el Catálogo de Servicios de Atención a la Dependencia:

1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

a) Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

b) Servicio de Teleasistencia.

c) Servicio de Ayuda a domicilio:

(i) Atención de las necesidades del hogar.

(ii) Cuidados personales.

d) Servicio de Centro de Día y de Noche:

(i) Centro de Día para mayores.

(ii) Centro de Día para menores de 65 años.

(iii) Centro de Día de atención especializada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

- (iv) Centro de Noche.
 e) Servicio de Atención Residencial:
 (i) Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 (ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

2. Los servicios establecidos en el apartado 1 se regulan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.6.- En la Ley 3/1996, 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones de Canarias se menciona:

En el Art.3 Criterios de Actuación:

Las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley, se regirán por los siguientes criterios:

- a) Procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su inclusión en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural, fomentando la aportación de la sabiduría y experiencia de los mayores a las restantes generaciones.
- b) Promover la capacidad de las personas mayores para llevar una vida autónoma.
- c) Mejorar el bienestar físico, psíquico y social de las personas mayores y proporcionarles un cuidado preventivo, progresivo, integral y continuado.
- d) Potenciar la implicación social por medio del desarrollo de medidas de responsabilidad pública y social que promuevan la solidaridad y la iniciativa social hacia las personas mayores con especiales necesidades de atención.

En el Art. 30 define los Centros de estancias diurnas (antigua nomenclatura de los Centros de Día)

Son centros de estancia diurna aquellos en los que se ofrece atención integral durante el día a las personas mayores que padezcan carencias, tanto en su situación psicofísica como en la social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiares.

2.7.- Las características y condiciones de los Servicios de Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regulan en:

DECRETO 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centro y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia de Canarias.

DECRETO 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio.

2.8.- En cuanto a la competencia de los Ayuntamientos para la gestión de servicios de atención a la dependencia, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

3.- INFORME:

Primero: Entre los servicios que figuran en la Encomienda de Gestión de Política Social 2021 se encuentra el Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales de base, y por lo tanto de obligada prestación por parte de las entidades locales.

Desde la aprobación en el 2006 de la conocida como Ley de Dependencia, se ha convertido en uno de los servicios prioritarios ofertado en la cartera de servicios a las personas con el reconocimiento de la situación de dependencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062d1

Unidad administrativa de Secretaría

Este servicio recibe en la actualidad financiación a través del Plan Concertado para la prestaciones básicas, a la que debe unirse la financiación del Instituto As a través del convenio de dependencia.

En la comunidad autónoma de Canarias el Servicio de Ayuda a Domicilio se regula por el Decreto 5/1999. En este mismo decreto se define el servicio como:

Artículo 2. Definición.

La Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, dirigidas a individuos y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia.

El servicio se presta mediante un servicio integrado por 1 trabajadora social, 10 auxiliares de geriatría y 2 limpiadoras.

Segundo: En el primer semestre del 2021 se observa un considerable aumento de la demanda del Servicio de Ayuda a Domicilio, posiblemente como consecuencia del aislamiento impuesto a las personas mayores, con discapacidad o estado de salud precario durante la declaración del estado de alarma y sus múltiples limitaciones en el acceso a los servicios.

Tercero: Este incremento de la demanda se traduce en un aumento del ratio de usuarios/as auxiliar y en el aumento progresivo de la espera. En la actualidad este servicio atiende a 156 personas, 12 más que en el mismo periodo del año anterior con el mismo personal y actualmente hay 6 personas en lista de espera y 7 más que son atendidos pero con una intensidad de servicio inferior a la que necesita.

Cuarto: El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio esencial de los servicios sociales municipales con el que se atiende las actividades básicas de la vida diaria de personas especialmente vulnerables, que han sido duramente castigadas por la actual situación de pandemia por la Covid-19, por lo que resulta de vital importancia reforzar el servicio para poder paliar la situación descrita.

Quinto: Con fecha de 22 de junio de 2021, se solicita a Mogán Sociocultural SLU informe de la existencia de crédito en la Encomienda de Política Social 2021 para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Sexto: DON JOSE A. TRUJILLO SÁNCHEZ - ARAÑA, Economista, Coordinador General de Administración de Mogán Sociocultural SLU el 28 de junio de 2021 informa de lo siguiente:

Considerando el supuesto descrito en el apartado segundo de este informe, existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubs de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Séptimo: A la luz de los datos expuestos, la Encomienda de los Servicios de Política Social cuenta con crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Octavo: Las funciones de la categoría de Auxiliar de Geriatría del Servicio de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

Aquellas que aparecen recogidas en el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación básica del servicio de ayuda a domicilio. Estas son

Artículo 11. Actuaciones básicas.

Comprende todas aquellas actuaciones que van dirigidas a cubrir las necesidades esenciales de la vida diaria, tales como:

A) Actuaciones de carácter doméstico.

1. Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

a) La alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y preparación de alimento en el hogar.

b) La ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y otras análogas.

c) La limpieza y el mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen la intervención de especialistas.

2. La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestados indirectamente a través de servicios concertados.

3. Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato.

4. Para la realización de estas actuaciones, el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales competentes podrán gestionar los recursos precisos para el mejor desarrollo del servicio.

B) Actuaciones de carácter personal. Engloban todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:

a) Apoyo en el aseo y cuidado personal, con objeto de mantener la higiene corporal.

b) Ayuda para efectuar la comida.

c) Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo.

d) Apoyo a la movilidad dentro del hogar.

e) Compañía en el domicilio.

f) Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visita médicas, tramitación de documentos y otras análogas.

g) Facilitación de actividades de ocio en el hogar, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares.

h) Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

C) Actuaciones de carácter educativo.

Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Organización económica y familiar.

b) Planificación de higiene familiar.

c) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.).

d) Apoyo a la integración y socialización.

D) Actuaciones de carácter rehabilitador.

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

4.- PROPUESTA:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Segundo: Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la Autonomía Personal.

Es lo que tengo a bien informar a los efectos oportunos.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del 7/7/21 que literalmente dice:

MÓNICA SEGURA CORDERO, personal laboral, Abogada adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto N.º 2235/2015, de 24 de julio, de acuerdo a la solicitud de informe de la Teniente de Alcalde del Área de Acción Social y Socio-comunitaria de fecha 03/07/2021, recibida en esta Asesoría jurídica en fecha 05/07/2021, al amparo del artículo 212 del Reglamento de organización municipal, emito el presente que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 27/10/2021 en la que se acuerda, entre otras, aprobar la encomienda de Política Social del ejercicio de 2021 incluyendo gastos de personal por importe de 861.470,34, gastos de actividad por importe de 50.000 y gastos de administración por importe de 100.261,74 ascendiendo a un presupuesto máximo de 145.910,86.

SEGUNDO.- Visto informe de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 65/2017 RC, de fecha 30/06/2021 que en su propuesta expresa:

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Visto informe de D. Jose A. Trujillo Sánchez-Araña, Economista, Coordinador General de Administración de Mogán Sociocultural S. L. Unipersonal, de fecha 28/06/2021 que en su conclusión expresa:

() existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubes de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

CUARTO.- Vistos Estatutos de Mogán Sociocultural S. L. que constan el expediente así como resto de documentación que consta en el expediente y que no se transcribe en aras a la brevedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062d1

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

SEGUNDA.- El artículo 25 de la LRBRL establece las competencias que ostenta el municipio para poder llevar a cabo la prestación de los diferentes servicios públicos, entre las que se encuentra la referida a evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (art. 25.2 e) y 26.1 c)).

Por otro lado en el artículo 85 de LRBRL se regulan las formas de gestión de los servicios públicos al expresar en su segundo apartado que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- Gestión por la propia entidad local
- Organismo autónomo local
- Entidad pública empresarial local
- Sociedad mercantil local, cuyo capital sea de titularidad pública.

Sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes del coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si bien en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 aprobado por la Cámara en sesión de 20 de octubre de 2020 no es exigible el cumplimiento de las tres reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda y regla de gasto durante los ejercicios 2020 y 2021.

B) Gestión indirecta; mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos recogidas en la LCSP. Si bien hay que atender a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la citada ley que expresa que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ley las encomiendas de gestión reguladas en materia de régimen jurídico del sector público.

TERCERA.- De acuerdo a los estatutos de la Sociedad Mercantil, de carácter unipersonal, Mogán Sociocultural S.L. cuyo objeto principal (artículo 2) es la prestación de servicios de atención social y con capital íntegramente municipal, es una de las formas de gestión que hay que poner en relación con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP.:

Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste



8006754aa93a0e02c6407e51db07062d1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

CUARTA.- A estos efectos los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto del artículo 32.6, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros. La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente.

Por otro lado el artículo 32.7 expresa:

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) *El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.*

b) *El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.*

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

QUINTA.- La disposición final cuarta de la LCSP expresa literalmente que *en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*

El artículo 11 de la LRJSP dispone en su **apartado 1** que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

El mismo artículo en su **apartado segundo** prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

El **apartado tercero** del artículo 11 dispone que:

La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

Unidad administrativa de Secretaría

Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.

En estos términos y tomando en consideración la normativa citada anteriormente será necesario que en el expediente se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la sociedad en cuestión sea considerada un medio propio y servicio técnico de esta Administración para poder encomendarle la gestión planeada, requisito que sí se cumple en el presente caso al recogerse de forma expresa en los Estatutos de Mogán Socio-Cultural.

2. Que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente por delegación, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP, sea quien adopte acuerdo expreso por el que encomiende dicha gestión.

3. Que conste en el expediente informe de los Servicios Técnicos municipales con objeto de establecer las actividades concretas de la encomienda y requisitos necesarios para su desarrollo.

4. Que conste en el expediente informe de la Intervención municipal para comprobar la posibilidad de financiación de los gastos de la encomienda.

5. Que por parte de la Sociedad se acepte dicha encomienda de gestión.

SEXTA.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo anterior elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA:**

Primero.- Que se apruebe por la Junta de Gobierno Local la encomienda de gestión de Política Social del ejercicio 2021 a la Sociedad mercantil de capital íntegramente municipal Mogán Socio Cultural S.L con la modificación propuesta previos los trámites expuestos en la consideración jurídica cuarta de este informe.

Segundo.- Que se de traslado del acuerdo adoptado a la Intervención general, a la Unidad administrativa del Centro para la autonomía personal y a Mogán Sociocultural S.L.U.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de Concejales delegados con competencias en materia de Cultura, entre otras, la Secretaría General y la Corporación municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del 8/7/21 que literalmente dice:

Gonzalo Martínez Lázaro, interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al expediente y asunto epigrafiados, en el ejercicio de la función fiscalizadora que me ha sido encomendada en virtud del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), del párrafo segundo del artículo 116.3 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público y del apartado tercero de la Disposición Adicional tercera de la misma LCSP y conforme a las disposiciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto y Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, tengo a bien emitir el presente informe.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52

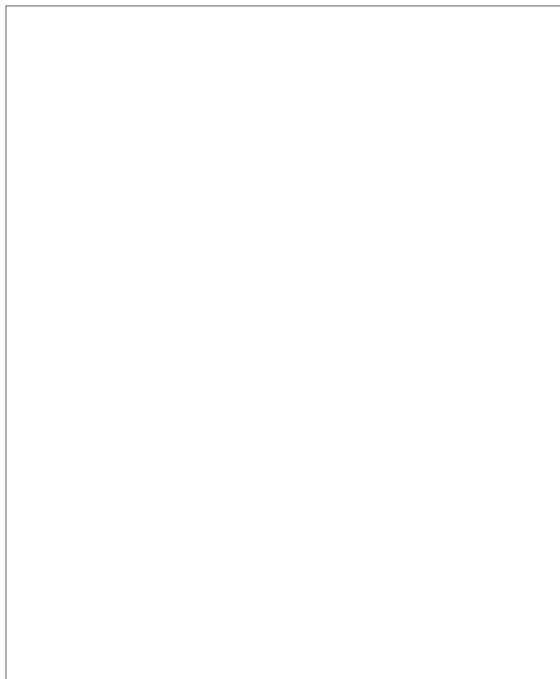


8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Mogán aprobó el 29/09/2006 los estatutos de Mogán Sociocultural S.L.U., que fueron presentados en el acto de Constitución de dicha Sociedad ante notario el 09.11.2006.

En ellos queda acreditado que su objeto en los siguientes términos:



La Junta de Gobierno Local acordó el día 27/10/2020 renovar el encargo de diversos programas y servicios de Política Social para el 2021 por un importe máximo de 1.011.732,07 .

Esta encomienda no ha sido objeto de ninguna modificación anterior.

Segundo.- El día 28/06/2021, José A. Trujillo Sánchez-Araña, Economista, Coordinador de Administración de Mogán Sociocultural S.L.U. emite informe sobre la existencia de crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 en el que concluye:

Existe disponibilidad económica vinculada al programa de Dinamización de los clubs de la tercera edad para el ejercicio 2021 para hacer frente al coste de un/a auxiliar de geriatría para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso de que el órgano competente municipal autorice la modificación de la encomienda de los programas de Política Social Servicio de ayuda a domicilio, Servicio de promoción de la autonomía personal, Programa de dinamización de los clubs de la tercera edad, Programa de envejecimiento saludable y coordinación de los servicios, Programa de entrenamiento en actividades de la vida diaria, Programa de laborterapia, Programa de fisioterapia en el municipio de Mogán a personas dependientes, Servicio de conserjería de los servicios encomendados de Política Social, Proyecto acompañame: piso tutelado, Tiempo de respiro, Animación sociocultural del área de tercera edad, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Tercero.- El día 30/06/2021 la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán según Decreto 65/2017 RC, Isis Marreno Bueno; emitió informe de necesidad de Modificación Primera de la Encomienda de Política Social 2021, que en relación al servicio de Ayuda a Domicilio establece: *El servicio se presta mediante un servicio integrado por 1 trabajadora social, 10 auxiliares de geriatría y 2 limpiadoras.*

()

A la luz de los datos expuestos, la Encomienda de los Servicios de Política Social cuenta con crédito para la contratación de un/a auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 para reforzar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

Cuarto.- El Secretario Municipal emitió informe jurídico en fecha 07/07/2021.

Quinto.- Obra en el expediente informe - propuesta de la Coordinadora del Área de Tercera Edad y Discapacidad del Ayuntamiento de Mogán de fecha 30/06/2021 elevada a la Junta de Gobierno local en el sentido de aprobar modificación nº1 de la encomienda de Política Social del ejercicio 2021

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Extremos mínimos a comprobar

La Base 44º apartado 2º de las Bases de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2021 determina que en materia de gastos en personal, bienes corrientes y servicios se ejercerá la fiscalización limitada, en los términos recogidos en el artículo 219.2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, limitándose a comprobar los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno, a propuesta del Presidente.

II

Extremos adicionales a comprobar

El artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece que *con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, (publicado por resolución de la IGAE de 25/07/2018), en el apartado primero 1. referente a extremos de general comprobación establece los siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Tesoro Público o de la Seguridad Social, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos del presente Acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

e) La existencia de autorización del Consejo de Ministros, en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija. (sólo afecta al ámbito del sector público estatal, no local)

f) La existencia de autorización del titular del Departamento ministerial o del Secretario de Estado correspondiente en los supuestos que, conforme al artículo 324.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo requieran. (sólo afecta al ámbito del sector público estatal, no local)

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

En desarrollo del apartado primero 1.g) del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, en el **apartado octavo 2.2 referente a la modificación de los encargos a medios propios** se exige la comprobación de los siguientes extremos adicionales:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

No obstante lo anterior, el artículo 117.2 de la LCSP establece:

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Este precepto es perfectamente extendible a los encargos a medios propios.

IV

Órgano Competente

El artículo 39.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

La Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su apartado 1 que *Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062d1

carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La alcaldesa, mediante decreto nº 2.049 de fecha 17/06/2019 delegó en la Junta de Gobierno Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Si bien es cierto que la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público hace referencia exclusivamente a los contratos y no a los encargos a medios propios, ante la falta de disposición específica que regule el órgano competente en la esfera local, por analogía se podría aplicar este mismo criterio.

Por su parte, y ante la mencionada falta de disposición específica que regule el órgano competente para los encargos a medios propios en la esfera local, sería de aplicación igualmente la cláusula residual del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al alcalde *Las demás (atribuciones) que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales*. Dichas competencias son delegables.

Por todo lo anterior, se ha de entender que el encargo a medios propios corresponde al alcalde/presidente si bien está delegado en la Junta de Gobierno Local.

RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES

1. La presente modificación de la encomienda no precisa de crédito presupuestario, tal y como ha mencionado el antecedente segundo.
2. Que la propuesta es elevada al órgano competente que es la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto de delegación de la Alcaldía, ha quedado acreditada conforme a la propuesta de acuerdo que ha sido efectivamente elevada a la Junta de Gobierno Local.
3. Que obra informe jurídico del Secretario ha quedado acreditada conforme al antecedente cuarto de este informe.
4. Que se incorporan al expediente los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado ha quedado acreditado conforme al informe al que se refiere el antecedente de hecho segundo y tercero.
5. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo, ha quedado acreditado en el antecedente primero de este informe.
6. Las demás verificaciones recogidas en el apartado octavo 2.2 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 no son aplicables a este expediente.

CONCLUSIÓN

En base a la documentación obrante en el expediente y las comprobaciones realizadas, se fiscaliza de conformidad la propuesta de modificación del expediente epigrafiado.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto n.º 2050/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien realizar la siguiente,

PROPUESTA

Primero: Elevar a la Junta de Gobierno Local la modificación de la Encomienda de los Programas de Política Social, aprobada en Junta Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020, para la contratación de 1 auxiliar de geriatría del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Segundo: Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L.U., a la Intervención General y a la Unidad Administrativa del Centro Para la Autonomía Personal

Mogán a (fecha de firma electrónica)"

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
Alcaldía-Presidencia,

Secretaría General,



8006754aa93a0e02c6407e51db07062dl

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/07/2021 08:19
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	14/07/2021 08:52